

JUICIO DE NULIDAD.

EXPEDIENTE: TJA/4^aS/047/2017.

ACTOR: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:

[REDACTED] EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE [REDACTED] MORELOS y la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE [REDACTED] MORELOS (Sic).

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL GARCÍA QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos; a veintiuno de agosto de dos mil dieciocho.

SENTENCIA definitiva, dictada en el juicio de nulidad identificado con el número de expediente TJA/4^aS/047/2017, promovido por [REDACTED] en contra de: [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE [REDACTED] MORELOS y la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE [REDACTED] MORELOS (Sic).

GLOSARIO

Acto impugnado

“Es el cese injustificado del que fui objeto, mismo, que fue emitido de forma verbal por las autoridades demandadas de manera unilateral, imperativa y coercitiva; por lo que se desconocen las causas o

motivos que originaron dicho acto, que se impugna en el presente juicio. Tal y como se detalla en el capítulo de hechos marcado bajo el numeral tercero.” (sic)

Constitución Local Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Ley de la materia Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Actor o demandante [REDACTED]

Tribunal u órgano jurisdiccional Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por escrito recibido veintiocho de febrero del dos mil diecisiete, [REDACTED] por su propio derecho compareció ante este Tribunal a promoviendo **Juicio de Nulidad** en contra de [REDACTED]

[REDACTED] EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE [REDACTED] MORELOS, y la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE [REDACTED] MORELOS y la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE [REDACTED] MORELOS, de quien señaló como acto impugnado *“Es el cese injustificado del que fui objeto, mismo, que fue emitido de forma verbal por las autoridades demandadas de manera unilateral, imperativa y coercitiva; por lo que se desconocen las causas o motivos que originaron dicho acto, que se impugna en el presente juicio. Tal y como se detalla en el capítulo de hechos marcado bajo el numeral tercero.” (sic)*; para lo cual relató los hechos, expresó las razones por las que se impugna el acto o resolución, y ofreció los medios de prueba que fueron agregados al expediente que hoy se resuelve.



SEGUNDO.- Previa subsanación de la demanda, por acuerdo de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, se admitió a trámite la demanda, por lo que se ordenó emplazar a las autoridades demandadas y córreles traslado con copia del escrito de demanda y documentales anexas, otorgándoles para tal fin un plazo improrrogable de diez días, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del plazo otorgado, se tendría por perdido su derecho para hacerlos con posterioridad, y se tendría por contestada la demanda en sentido afirmativo.

TERCERO.- Con fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, por diversos acuerdos, se tuvo por presentada a la autoridad demandada **SECRETARIO EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA**, dando contestación a la demanda incoada en su contra, y no así de la autoridad demanda **SINDICO MUNICIPAL**, por lo que declaró precluido su derecho para hacer con posterioridad, y se tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo, en consecuencia, se ordenó dar vista con la misma al demandante, para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho correspondiera, apercibido que de no realizarlo se tendría por perdido su derecho para hacerlo con posterioridad.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha veinte de julio de dos mil diecisiete, se tuvo por presentado al actor contestando la vista ordenada respecto de la contestación de la demandada producida por las autoridades.

QUINTO.- Con fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, se hizo constar que concluyó el plazo para el efecto de que el demandante ampliara demanda, en consecuencia, se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes, para que ofrecieran las pruebas que a su derecho correspondieran, apercibiéndolos que, de no hacerlo así, precluiría su derecho para hacerlo con posterioridad.

SEXTO.- Previa certificación, por auto de fecha cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete, la Sala Instructora hizo constar que se tuvo a las partes ofreciendo las pruebas que en su derecho correspondían, en consecuencia, se tuvieron por admitidas las pruebas ofertadas por las partes. En el mismo auto, se señaló fecha para que tuviese verificativo la audiencia de ley.

SÉPTIMO.- El veintiuno de junio del año en curso tuvo verificativo la audiencia de ley, en la que se hizo constar que compareció la representante procesal de la parte demandante y el delegado de la autoridad demandada, cabe resaltar que al no existir incidencia alguna que resolver, se hizo constar que las pruebas al ser documentales se desahogaban por su propia naturaleza, desahogándose las testimoniales ofrecidas por la parte demandante, y toda vez que no había pendientes de recepción, se procedió a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que únicamente la parte demandante presentó sus alegatos por escrito, por lo que se tuvo por perdido su derecho para hacerlo a la parte demandada. En consecuencia, de lo anterior quedó cerrada la instrucción, y los autos en estado de dictar sentencia, misma que hoy se pronuncia en base a las siguientes:

RAZONES Y FUNDAMENTOS

I. COMPETENCIA.

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que se promueve en contra de un acto de autoridad del Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 109 Bis de la Constitución Local; 1, 3, 16, 19, 23 fracción VI¹, 25, 40 fracción IX, 124, 125 y 128 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos publicada el tres de febrero del año 2016; artículo 196² de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, así como las disposiciones quinta y séptima transitorias de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día diecinueve de julio del dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5514; de conformidad con los preceptos anteriormente señalados, este Tribunal está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones.

II. EXISTENCIA DEL ACTO.

¹ VI.- Resolver en definitiva los asuntos sometidos a su jurisdicción de acuerdo con el procedimiento señalado en esta Ley y en el reglamento interior, ejercitando la facultad de atracción en los términos de esta ley;
² Artículo 196. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos será el competente para conocer de los conflictos derivados de las prestaciones de servicios del personal administrativo; de los emanados de los procedimientos administrativos iniciados en contra del personal operativo o de los elementos de las instituciones policiales definidos en esta ley en el ámbito estatal o municipal así como de los ministerios públicos, peritos y policía ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, igualmente será el órgano jurisdiccional competente de conocer de los actos que emanen de la remoción inmediata de los mismos por la no acreditación de los requisitos de permanencia que contempla esta ley.

Por razón de método en el Juicio de Nulidad, en primer lugar, se debe analizar y resolver respecto a la existencia o inexistencia del acto impugnado, pues de no existir el acto que se impugna, por razones de lógica, resultaría ocioso ocuparse de cualquier causa de improcedencia, u ocuparse del estudio de fondo de la controversia planteada, es decir, para el estudio de las causales de improcedencia, o de fondo, en primer lugar, se debe tener la certeza de que son ciertos los actos impugnados.

En ese sentido la existencia jurídica del acto administrativo materia de esta controversia, consistente en:

“Es el cese injustificado del que fui objeto, mismo, que fue emitido de forma verbal por las autoridades demandadas de manera unilateral, imperativa y coercitiva; por lo que se desconocen las causas o motivos que originaron dicho acto, que se impugna en el presente juicio. Tal y como se detalla en el capítulo de hechos marcado bajo el numeral tercero.” (sic);

Las autoridades demandadas, manifestaron que nunca emitieron el acto impugnado; que no cesaron al actor; y que el actor abandonó la fuente de trabajo el día primero de febrero de 2017; que por ello se levantó un acta circunstanciada de hechos, ordenándose dar vista a la Unidad de Asuntos Internos para que iniciara el procedimiento administrativo correspondiente a su baja laboral; esto con fundamento en lo establecido en el artículo 159 fracción IV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, tal y como se desprende de la documental que anexa.

En términos de lo dispuesto por los artículos 386 y 387 fracción I, del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, la carga de la prueba **les corresponde a ambas partes**, de esta forma la carga de las partes de acreditar sus alegaciones se distribuye de la siguiente manera:

I. A las autoridades demandadas, considerando que su negativa no fue de forma lisa y llana, puesto que agregó que el demandante abandonó la fuente de trabajo el día primero de febrero dos mil diecisiete; que por ello se levantó un acta circunstanciada de hechos, ordenándose dar vista a la Unidad de Asuntos Internos para que iniciara el procedimiento administrativo correspondiente a su baja laboral; esto con fundamento en lo establecido en el artículo

159 fracción IV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; por lo que le toca acreditar que fue el demandante quien dejó de presentarse con la fecha que señala.

II. A la parte demandante, por ser la principal interesada en que prospere su acción y ya que fue quien presentó su demanda, basada en los hechos que pretende demostrar y al haber afirmado que las demandadas lo cesaron verbalmente, le corresponde acreditar el cese verbal.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 125 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos³, se procede en primer término, a valorar las pruebas aportadas por las autoridades demandadas.

I.- DOCUMENTALES PÚBLICAS:

1.- Copia certificada del expediente administrativo SPC/DAI/003/2017 del ciudadano [REDACTED]

2.- Copia certificada del pago de nómina BBVA BANCOMER, aguinaldo 2016, fecha de operación 19 de diciembre de 2016, número de folio y cuenta [REDACTED] a nombre del ciudadano [REDACTED]

3.- Copia certificada del pago de nómina BBVA BANCOMER, aguinaldo 2016, fecha de operación 20 de enero de 2017, número de folio y cuenta [REDACTED] a nombre del ciudadano [REDACTED]

4.- Copia certificada del pago de nómina BBVA BANCOMER, del primer periodo de la prima vacacional 2016, fecha de operación 15 de julio de 2016, número de folio y cuenta [REDACTED] a nombre del ciudadano [REDACTED]

5.- Copia certificada del pago de nómina BBVA BANCOMER, del segundo periodo de la prima vacacional 2016, fecha de operación 15 de diciembre de 2016, número de folio y cuenta [REDACTED] a nombre del ciudadano [REDACTED]

³ Publicada el día tres de febrero de dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5366.

Pruebas que valoradas en lo individual y en su conjunto conforme las reglas de la lógica y la experiencia, atendiendo lo dispuesto por los artículos 490 y 491 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la *Ley de la Materia*, acredita:

De la documental marcado con el numeral 1 se desprende que con fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, el Coordinador Administrativo de la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana, informó al Director de Asuntos Internos de la misma Secretaría, que el aquí demandante faltó del primero al veintiocho de febrero del dos mil diecisiete, solicitándole que se iniciara el procedimiento administrativo correspondiente, anexando las listas de asistencia de los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de febrero de dos mil diecisiete, de las que se desprende que en el espacio destinado para la firma del aquí demandante no obra signo gráfico y en su lugar aparece la palabra "FALTA"⁴.

De igual forma se hace constar, que derivado de la solicitud de inicio de procedimiento se iniciaron las investigaciones para determinar el inicio de procedimiento en contra del aquí demandante, en este sentido y toda vez que a criterio de la unidad de asuntos internos se encontraron elementos suficientes para el inicio de procedimiento, con fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete se dictó el acuerdo de inicio de procedimiento, registrándose en el libro de gobierno bajo el número SPC/DAI/003/2017, ordenándose girar notificación personal al sujeto a procedimiento. En consecuencia, el tres de abril del mismo año se hizo constar que el Director de Asuntos Internos de la Secretaría de Protección Ciudadana de [REDACTED], se constituyó en el domicilio ubicado en calle [REDACTED] Morelos⁵, para practicar la notificación ordenada, misma que no pudo llevarse a cabo derivado de que no se localizó al sujeto a procedimiento, pues la persona entrevistada señaló que la persona buscada no vive en ese lugar.

De las documentales marcadas con los numerales 2, 3, 4 y 5,

⁴ Visible a foja 64 a 78 del sumario

⁵ Domicilio particular del demandante, conforme al informe de autoridad del Coordinador Administrativo de la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana, visible a foja 83 del sumario.

se desprende el salario que el demandante percibía de manera quincenal.

Al momento de contestar la vista⁶ el demandante refirió que no se les debe dar valor probatorio alguno, toda vez que las mismas tienen irregularidades ya que es un documento hecho por la autoridad demandada de forma unilateral, y que el acta no fue firmada ni ratificada, requisito sin el cual no tiene eficacia probatoria, y que el expediente exhibido por la demandada fue manipulado a su conveniencia, que además las listas de asistencia con fechas 23, 24 y 26 de enero de dos mil diecisiete, que fueron exhibidas no concuerdan con la que exhibió como prueba.

El demandante para acreditar la existencia del acto impugnado ofreció como pruebas las siguientes:

DOCUMENTAL:

Lista de asistencia de fecha veintitrés de enero del dos mil diecisiete, del personal de la Dirección de Prevención del Delito, Supervisión y Vinculación Ciudadana del Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos.

DOCUMENTALES PÚBLICAS:

1.- Recibo de nómina, expedido por el Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos, (SP), expedido a favor del demandante, correspondiente al periodo del dieciséis al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.

2.- Credencial original expedida a nombre de [REDACTED], expedida por la Secretaría de Protección Ciudadana de [REDACTED] Morelos.

DOCUMENTALES CIENTÍFICAS:

Copias fotostáticas de las Listas de asistencia de fechas veintitrés, veinticuatro y veintiséis de enero del dos mil diecisiete, del personal de la Dirección de Prevención del Delito, Supervisión y Vinculación Ciudadana del Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

⁶ Visible a foja 313

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA

TESTIMONIALES. - A cargo de los ciudadanos [REDACTED]

Valoración de la prueba testimonial.

Para efecto de acreditar la existencia del acto reclamado, el actor ofreció la prueba testimonial a cargo de [REDACTED]

[REDACTED], por lo que, en primer término, se procede a precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que el actor narró en sus escrito inicial de demanda, así tenemos que en el hecho marcado con el numeral "TERCERO" señaló:

"TERCERO.- Con fecha 09 de febrero del año 2017 y siendo aproximadamente las 10:00 horas, me encontraba en la puerta de entrada de las oficinas de la Dirección de Prevención del Delito, Supervisión y Vinculación Ciudadana del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de [REDACTED] Morelos, que se encuentra ubicado en [REDACTED] Morelos, (domicilio ampliamente conocido), vigilando las instalaciones de dicha Secretaría, pero fue, en ese momento que fui interceptado en ese lugar por los C.C. [REDACTED], quienes poseen el carácter de Sindico Municipal como representante legal del H. Ayuntamiento de (sic) Constitucional del Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos, y en su carácter de Secretario Ejecutivo, Administrativo y de Protección Ciudadana del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de [REDACTED] Morelos, respectivamente; correspondiente a la administración municipal 2016-2018, quienes me manifestaron lo siguiente: 'Oye [REDACTED] ya decidimos en conjunto con el presidente municipal. estas cesado de tu trabajo, vete de aquí' ya escuchaste, estas despedido, no quiero verte por aquí', respectivamente. Razón, por la cual tuve que retirarme de la fuente de trabajo para evitarme problemas en ese momento (lo anterior, ante diversas personas que se encontraban en las circunstancias de tiempo, lugar y modo anteriormente descritas) y es evidente, que representa un cese injustificado en mi contra, por lo que acudo ante esta autoridad en la presente vía para hacer valer mis derechos; ya que en ningún momento realice una causa

o motivo para que me dieran de baja de mi trabajo y por lo cual, se desconoce la causa o motivo de dicha (sic) acto arbitrario por parte de las demandadas"

(Lo subrayado es para resaltar lo que será materia de análisis en la presente prueba)

Asentado lo anterior, procederemos a valorar las testimoniales ofertadas por el demandante, que para mayor ilustración y entendimiento se insertarán en una tabla comparativa, así tenemos que, los atestes respondieron las preguntas y repreguntas de la forma siguiente:

PREGUNTAS	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
1. ¿Qué diga el testigo, conoce a su presentante?	a la uno: si, a [REDACTED] le vendía jugos;	a la uno: si lo conozco;	a la uno: de vista, de tiempo lo conozco porque el joven fue tránsito y daba clases de prevención del delito en las escuelas, lo conozco de siete años;
2. ¿Qué diga el testigo, nos puede decir quién es?	a la dos: es policía, era Policía es [REDACTED]	a la dos: [REDACTED]	a la dos: se llama [REDACTED]
3. ¿Qué diga el testigo, desde cuando conoce al C. [REDACTED]	a la tres: aproximadamente unos dos años;	a la tres: "hijoles" hace casi como tres años;	a la tres: hace unos seis años siete;
4. ¿Qué diga el testigo, nos puedes proporcionar la media afiliación del C. [REDACTED]	a la cuatro: si trae melena, barbón de complexión robusto 1.75 más o menos de su medida;	a la cuatro: si es pelo chino, morenito barbón mide como uno sesenta y cinco cuerpo regular ni gordo ni flaco, tez morena, ojos creo negros;	a la cuatro: bueno es un joven como de uno sesenta y cinco de estatura, complexión mediana, cabello oscuro quebrado, ojos negros, pues siempre lo veía uniformado, siempre andaba bien presentado con su cabello corto, yo creo que el joven es conocido por sus platicas que daba en las escuelas, tiene unos treinta y cinco yo le calculo no se su edad exacta;
5. ¿Qué diga el testigo, por qué motivo conoce al C. [REDACTED]	a la cinco: en ese entonces yo vendía jugos trabajaba vendiendo jugos con una señora que vendía fruta, les vendía a varios, hace como año y medio más o menos;	a la cinco: porque él era tránsito en [REDACTED] y yo soy taxista en [REDACTED] luego lo veía dando vialidad en las escuelas primarias de [REDACTED] en el tianguis de [REDACTED] los días lunes, ahí siempre se ven los tránsitos de [REDACTED]	a la cinco: por lo que le platicaba yo de las clases que daba en las escuelas y lo de la vialidad;
6. ¿Qué diga el testigo, como sabe que el C. [REDACTED] trabaja en el lugar que lo conoció?	a la seis: siempre lo veía es policía pues;	a la seis: porque lo veía uniformado, ahí lo veía dando vialidad suficiente para saber que trabajaba en el ayuntamiento;	a la seis: porque lo miraba uniformado y la vez que yo llegue estaba ahí en la oficina bueno afuera creo que son las oficinas de prevención del delito de [REDACTED] yo iba a pedir una información y por eso estaba ahí;
7. ¿Qué diga el testigo, continúa trabajando el [REDACTED]	a la siete: no ya no	a la siete: no ya no;	a la siete: no;



[REDACTED] en el lugar que lo conoció?			
8. ¿Qué diga el testigo, porque ya no continúa trabajando el C. [REDACTED] en el lugar que lo conoció?	a la ocho: este lo despidieron;	a la ocho: porque lo despidieron al parecer;	a la ocho: porque lo despidieron;
9. ¿Qué diga el testigo, sabe en qué fecha fue cesado de su trabajo el [REDACTED]?	a la nueve: si fue el nueve de febrero de dos mil diecisiete;	a la nueve: por lo que me comentaron fue el día nueve, me encontraba cotizando una infracción en su oficina y ahí oí que lo había despedido;	a la nueve: el nueve de febrero de dos mil diecisiete;
10. ¿Qué diga el testigo, sabe a qué hora fue cesado de su trabajo el C. [REDACTED]?	a la diez: más o menos como a las diez de la mañana;	a la diez: desconozco, pero yo estaba ahí a las diez de la mañana cuando estaba cotizando la infracción;	a la diez: eran como las diez de la mañana;
11. ¿Qué diga el testigo, sabe en qué lugar fue cesado de su trabajo el C. [REDACTED]?	a la once: en ahí en la secretaria de [REDACTED] ahí donde está el campo del rayo, estaba en la como se llama adentro, donde está el apantle;	a la once: sí creo es la secretaria de seguridad publica sus oficinas;	a la once: fuera de la oficina, pues yo iba a pedir una información, estaban dos personas afuera como que discutían y ya no lo dejaron pasar a la oficina;
12. ¿Qué diga el testigo, nos puede decir la fachada del lugar que fue cesado de su trabajo el C. [REDACTED]?	a la doce: pues la este, era gris con azul en la secretaria, hay varias patrullas la fachada es así, y ahí se ponen las patrullas y ahí está el estacionamiento;	a la doce: las oficinas son blancas de un piso, donde yo estaba es una rejita donde cotizaba mi infracción, tienen el logotipo de la Secretaría de seguridad Pública;	a la doce: la fachada pues son oficinas color blanco donde iba a entrar el joven [REDACTED] había una rejita;
13. ¿Qué diga el testigo, nos puede decir el domicilio que se encuentra ubicado el lugar que fue cesado de su trabajo el C. [REDACTED]?	a la trece: le dije que es ahí en [REDACTED] es en la avenida, el domicilio no me los sé, está en el [REDACTED] ahí está el domicilio;	a la trece: la dirección no me la se no me acuerdo de la calle ni el número, solo sabemos que es la secretaria de Seguridad Pública, en [REDACTED] Centro casi frente a la tienda de Chedraui;	a la trece: con exactitud no se me la dirección yo vengo de la Rubén Jaramillo está el [REDACTED] y adelantito están las oficinas, de hecho, yo me metí por el otro lado, me urgía preguntar por una persona, hay dos entradas, una donde están dos policías y otra donde del otro lado donde estaban las oficinas de tránsito, no sé si sigan ahí, en ese entonces ahí estaban;
14. ¿Qué diga el testigo, sabes quién cesó de su trabajo al C. [REDACTED]?	a la catorce: se llama [REDACTED]	a la catorce: bueno este, nada más vi que estaba discutiendo con señor que su apellido es [REDACTED] y ahí escuché comentarios de los compañeros de su oficina que comentaban que lo habían despedido, entre sus compañeros donde yo estaba cotizando la infracción comentaban que lo había cesado;	a la catorce: un señor gordito, luego anda muy desalineado [REDACTED] le llaman, y ahí estaba otro señor, que quedo después de que falleció la presidenta el señor [REDACTED] quedo de suplente;
15. ¿Qué diga el testigo, como sabes que la persona que mencionas fue quien cesó de su trabajo al C. [REDACTED]?	a la quince: porque yo estaba le digo que le vendía jugos, le llevaba su cambio a [REDACTED] y ahí estaban ellos, estaba despidiéndolo, estaba como a un metro más o menos;	a la quince: a porque [REDACTED] estaba molesto y le preguntaba por qué lo estaban cesando y segundo porque las chicas que me estaban cotizando la infracción estaban comentando que lo estaban cesando;	a la quince: porque escuché cuando lo despedía cuando le dijo que no podía pasar, yo apenas iba a pedir la información y me detuve estaba como a un metro;

16. ¿Qué diga el testigo, como sabes que la persona quien ceso de su trabajo al C. [REDACTED] tiene el cargo que mencionas?	a la dieciséis: no, no sé qué cargo tiene estaban vestidos igual de policías;	a la dieciséis: bueno porque lo conocemos en el transporte público como jefe, creo era Director de Tránsito, de la Dirección de Tránsito;	a la dieciséis: son conocidos porque siempre han sido figuras públicas, ya le comenté que el señor [REDACTED] quedo de suplente de [REDACTED]
17. ¿Qué diga el testigo, nos puedes proporcionar la media afiliación de la persona quien ceso de su trabajo al C. [REDACTED]	a la diecisiete: le dijo que estaban los dos uno era gordito más o menos el otro es flaco siempre usa camisitas, siempre anda bien vestido, [REDACTED] el que se viste con su camisita siempre anda elegante;	a la diecisiete: es gordito moreno claro, cabello oscuro está casi de mi estatura como 1.65, no le vi más, como casi no platicábamos;	a la diecisiete: es, bueno eran dos, uno era gordito como de uno sesenta y cinco, barba de candado, cabello oscuro, el otro era delgado, güero, claro de piel, cabello castaño claro;
18. ¿Qué diga el testigo, nos puede decir que estabas haciendo en el preciso momento que cesaron de su trabajo al C. [REDACTED]	a la dieciocho: dándole el cambio, estaba esperando a darle el cambio, porque lo llamaron estaba a un metro de distancia;	a la dieciocho: estaba cotizando una infracción, infraccionaron a un compañero y le hice el favor de ir a cotizar en cuanto le salía la infracción;	a la dieciocho: yo fui a las oficinas porque un día ante una chica que es drogadicta paso a lado de mi casa, y me gritó que, si podía ir por su hijo, la conozco, me urgía localizarla, porque yo tenía a su hijo, y fui a ver si se encontraba la muchacha y pedir un psicólogo para la chica;
19. ¿Qué diga el testigo, nos puedes decir cómo te diste cuenta de que fue cesado de su trabajo el C. [REDACTED] por la persona que mencionas?	a la diecinueve: porque estaba yo ahí oyendo;	a la diecinueve: vuelvo a repetir porque estaba discutiendo o platicando el señor [REDACTED] con él, y las chicas que estaban detrás de la herrería estaban comentando que ya lo habían dado de baja;	a la diecinueve: porque yo escuché que lo despedía y la verdad se me hizo injusto, porque el joven ha apoyado mucho a la juventud ahí en la colonia con las pláticas que daba;
20. ¿Qué diga el testigo, nos puedes decir por qué te acuerdas exactamente del momento en que ocurrió el cese del C. [REDACTED]	a la veinte: porque este, así pues, si porque son momentos inolvidables son momentos que unos y queda al chisme y se me hizo injusto que lo despidieran, se alteraron ellos y me quede;	a la veinte: porque estaba haciendo lo de la infracción;	a la veinte: porque fui a buscar a la chica, porque lo tengo bien presente yo tenía al niño de la muchacha, no se me puede olvidar yo tenía a su hijo y no pude ni dormir, por eso me acuerdo con exactitud de la fecha;
21. ¿Qué diga el testigo, nos puede decir cuantas personas se encontraban en el preciso momento que ocurrió el cese de su trabajo el C. [REDACTED] y que se hayan dado cuenta del mismo?	al veintiuno: aparte había otras dos personas no sé cómo se llaman son las personas que están acá fuera;	al veintiuno: pues fueron varios como seis siete personas si no es que un poco más estaban tránsitos y preventivos, había civiles y gente dentro de la oficina;	al veintiuno: como seis;
22. ¿Qué diga el testigo, nos puedes decir a que distancia estabas del C. [REDACTED] al momento que fue cesado de su trabajo?	a la veintidós: más o menos un metro de distancia;	a la veintidós: a distancia no sé, pero estaba como a unos ocho o diez metros, porque hay un pasillito y ahí estaban ellos afuera de la oficina, si hubiera sido dentro de la oficina no veo y no escucho;	a la veintidós: yo como aun metro por eso escuche, de hecho, yo iba a esas oficinas para pedir el psicólogo de la muchacha y ya madamas me quede parada;
23. ¿Qué diga el testigo la razón de su dicho, es decir, porque sabe y le consta lo que ha declarado?	a la veintitrés: porque me tocó el momento de vivir el suceso;	a la veintitrés: vuelvo a repetir porque lo vi lo escuché y aparte las chicas que estaban en infracciones, vi cuando estaban discutiendo;	a la veintitrés: porque estuve presente;
Preguntas presentadas por la autoridad demandada			



1. ¿Qué categoría ostentaba [redacted] en el Ayuntamiento de [redacted] Morelos?	a la uno: policía de tránsito;	a la uno: no sé qué cargo o categoría tenía, comandante, u oficial, solo sé que era policía de tránsito;	a la uno: pues yo solamente lo veía uniformado no sé qué cargo tenía lo conocía dando vialidad y en la platicas de las escuelas, uniformado;
2. ¿Qué funciones desempeñaba [redacted] para el Ayuntamiento de [redacted] Morelos?	a la dos: su labor como policía;	a la dos: daba vialidad en las avenidas de [redacted] al parecer daba clases de vialidad en las escuelas porque un día lleve a él junto con otro compañero que llevaba una botarga, creo que era un gato era la mascota de [redacted] los lleve a una escuela que se llama [redacted]	a la dos: trabajaba como policía de tránsito;
3. ¿El día 09 de febrero de 2017 [redacted] portaba el uniforme?	a la tres: si;	a la tres: si;	a la tres: si;
4. ¿Cuál es la fachada de la oficina que ocupaba [redacted]?	a la cuatro: pues es la de la secretaria es gris con azul;	a la cuatro: la oficina no se cual sea su oficina eso si no se, solo sé que estaba en la oficina de tránsito que están todas juntas, reitero no sé si él tenía oficina;	a la cuatro: son unas oficinas blancas con una puerta de reja color gris de ahí se metían, y pienso yo que de adentro también eran blancas, pues yo apenas iba a pedir información;
5. ¿Cuál es la fachada del domicilio donde indica que [redacted] fue cesado?	a la cinco: es ahí mismo;	a la cinco: la fachada es de color blanca es de la Secretaria de Seguridad Pública con los logotipos de Seguridad Pública;	a la cinco: son las oficinas de color blanco;
6. ¿Qué tramite acudió a realizar al lugar en que señala [redacted] fue cesado de trabajo?	a la seis: yo ninguno;	a la seis: fui a checar fui a cotizar una infracción de un compañero;	a la seis: pues yo fui a ver a la chica que se llevaron detenida un día anterior, iba a pedir información para ayuda para ella un psicólogo;
7. ¿Cuál fue la culminación del trámite que acudió a realizar el día 09 de febrero de 2017 a la Secretaría de Protección Ciudadana?	a la siete: ninguno, le digo que yo madamas fui a dar un cambio;	a la siete: pues me dieron la cotización, al parecer ya no era ahí al parecer los tramites de infracciones que tenía que subir a la presidencia, y ya me fui a la presidencia;	a la siete: la chica que estaba detenida y la información ya no me la dieron, después me salí, me quedé parada ya no pude entrar, porque vi que estaban discutiendo, no pude entrar porque ellos estaban parados en la puerta, y ya no pregunté, pero la chica si estaba ahí;
8. ¿Qué funciones realiza la dirección de Prevención del delito del Ayuntamiento de [redacted] Morelos?	a la ocho: parece que es sobre el alcoholímetro, cuando hay infracciones;	a la ocho: hijos no sé, pero por lo que dice yo siento que debe ser orientación para los niños en lo que es la vialidad nunca he estado ahí;	a la ocho: pues eso de prevenir los delitos creo yo;
9. ¿Nombre completo de quien ostenta el cargo de Síndico Municipal para el Ayuntamiento de [redacted] Morelos?	a la nueve: no sé;	a la nueve: no lo conozco solo sé que se llama [redacted] solo lo conozco de vista;	a la nueve: en ese entonces era [redacted] pues ahorita ya no está ahí y ahorita no sé, había quedado de suplente de la presidente, ahorita lo quitaron y pusieron a una señora la mama de [redacted]
10. ¿Nombre completo de quien el día 09 de febrero de 2017, ocupaba el cargo de Secretario Ejecutivo,	a la diez: no, solamente sé que era [redacted] para el secretario la pregunta que me hizo;	a la diez: no tengo el nombre completo no lo conozco tampoco, completo el nombre no lo conozco, sé que se llama [redacted] por un hermano	a la diez: era este era el señor [redacted]

Administrativo y de Protección Ciudadana?		que también se llama [REDACTED] que trabaja en la misma dependencia	
11. ¿Media afiliación del Síndico Municipal de [REDACTED] Morelos?	a la once: no;	a la once: como de 1.50 1.60 delgado, de lentes, peinado hacia atrás y sus lentes al parecer son de aumento, siempre anda de camisa corbata y pantalón de vestir;	a la once: era es una persona como de uno sesenta de estatura cabello claro, se peina hacia atrás, usa corbatas, siempre anda muy formal, usa lentes, es un hombre;
12. ¿Media afiliación de quien el día 09 de febrero de 2017 ostentaba el cargo de Secretario Ejecutivo, Administrativo y de Protección Ciudadana?	a la doce: es este, flaquito como mi fisonomía siempre anda con camisa, anda elegante, bien vestido;	a la doce: es pelo negro gordillo, medio blanco está casi de mi estatura un poquito más alto que yo y también luego anda de camisa de vestir, y pantalón de mezclilla;	a la doce: es un señor como de unos uno setenta, robusto, cabello negro traía pantalón de mezclilla y una camisa suelta, es moreno claro;
13. ¿Quién fue la persona que cesó de su trabajo a [REDACTED]?	a la trece: pues estaban los dos [REDACTED] y [REDACTED] no le permitían el acceso, lo estaban despidiendo;	a la trece: yo vi que estaba platicando o discutiendo [REDACTED] con él con [REDACTED] y supe que era [REDACTED] porque las chicas de infracciones lo estaban diciendo;	a la trece: el señor [REDACTED]
14. ¿Qué cargo ostentaba la persona que cesó de su trabajo [REDACTED]?	a la catorce: el secretario, no sé qué cargo tiene, solo sé que era el secretario, los patrones;	a la catorce: yo lo conozco como el director de Tránsito, no sé si era secretario o licenciado yo solo sé que era el director de Tránsito;	a la catorce: lo que me dijo usted, era el encargado de las oficinas de la prevención del delito, uno no sabe bien eso de los cargos, los ve uno ahí como jefes, pero no conozco bien sus cargos;
15. ¿Cuáles fueron las palabras precisas que dijo el Síndico municipal cuándo se dirigió a [REDACTED] en el momento en que usted estuvo presente ate aquellos el día 09 de febrero de 2017?	a la quince: nada más oí que le dijo que ya no podía pasar, y ahí me quede esperando para el cambio, ahí se hizo el mitote, le dijeron que ya no tenía por qué estar ahí, ya no le daban chance, se pusieron bien prepotentes, se alteraron;	a la quince: no sé exactamente las palabras que le dijo, solo dijo en el pasillo que ya no laborara ahí, entonces [REDACTED] le preguntó porque, yo siento que ya habían tenido una discusión adentro de las oficinas;	a la quince: le dijo que no podía pasar que estaba despedido, se veían molestos todos, el señor [REDACTED] el otro blanquito y el joven [REDACTED]
16. ¿Cuáles fueron las palabras precisas que dijo el Secretario Ejecutivo, Administrativo y de Protección Ciudadana a [REDACTED] en el momento en que estuvo presente ante aquellos el día 09 de febrero de 2017?	a la dieciséis: pues que estaba despedido;	a la dieciséis: no porque estaba hablando el Síndico, no escuche hablar al [REDACTED]	a la dieciséis: lo mismo que no podía pasar ya más a las oficinas que estaba despedido;
17. ¿Cuál fue la redacción de [REDACTED] al escuchar a las partes demandadas el día 09 de febrero de 2017?	a la diecisiete: el trato de defender su trabajo, pero no le dieron chance, contradijeron palabras;	a la diecisiete: pues yo lo veía molesto al señor, no sé qué reacción haya tenido el señor, yo solo sé que les preguntaba qué ¿por qué?;	a la diecisiete: se veía molesto enojado de hecho cuando yo vi que salió yo le ofrecí mi ayuda, le dije que si necesitaba demandar yo lo apoyaría viniendo porque yo escuche y le dejé mi número de teléfono;
18. ¿Cuál fue la acción inmediata de [REDACTED] al escuchar que fue cesado de su trabajo?	a la dieciocho: su reacción fue como le diré, de defender du trabajo, le dijo que era buen elemento que, porque lo despedían, le digo que es más o menos lo que recuerdo;	a la dieciocho: no se cual haya sido la reacción porque cuando yo me retire seguían platicando;	a la dieciocho: se salió molesto.



De la tabla inserta, se desprende que la testimonial a cargo de [REDACTED] es ineficaz el testimonio recibido, y por ende no se le concede valor probatorio alguno, por las siguientes razones:

Como se desprende de lo contestado en la pregunta 22 del interrogatorio presentado por el demandante, **veintidós: a distancia no sé, pero estaba como a unos ocho o diez metros, porque hay un pasillito y ahí estaban ellos afuera de la oficina, si hubiera sido dentro de la oficina no veo y no escucho;** el ateste se encontraba a una distancia que no le permitió escuchar lo que estaba sucediendo, sino que se enteró por terceras personas, como se desprende de la respuesta a la pregunta catorce **"a la catorce: bueno este, madamas vi que estaba discutiendo con señor que su apellido es [REDACTED] y ahí escuché comentarios de los compañeros de su oficina que comentaban que lo habían despedido, entre sus compañeros donde yo estaba cotizando la infracción comentaban que lo había cesado;"** por su parte en la pregunta quince contestó lo siguiente: **"a la quince: a porque [REDACTED] estaba molesto y le preguntaba por qué lo estaban cesando y segundo porque las chicas que me estaban cotizando la infracción estaban comentando que lo estaban cesando;"** a la pregunta diecinueve respondió: **"a la diecinueve: vuelvo a repetir porque estaba discutiendo o platicando el señor [REDACTED] con él, y las chicas que estaban detrás de la herrería estaban comentando que ya lo habían dado de baja;"** ahora bien, a la pregunta número quince del interrogatorio presentado por las autoridades demandadas contestó **"a la quince: no sé exactamente las palabras que le dijo, solo dijo en el pasillo que ya no laborara ahí, entonces [REDACTED] le preguntó porque, yo siento que ya habían tenido una discusión adentro de las oficinas;"**

Así tenemos, que el objeto de la testimonial presentada por la parte demandante es acreditar el acto impugnado, es decir, el cese verbal del que fue objeto, sin embargo, como ya se adelantó la testimonial, resulta ineficaz, pues el ateste no entendió lo que sucedía a siete metro de él, ya que nada más vio una discusión y por comentarios de terceras personas se enteró que estaba siendo cesado, cayendo en contradicción en la respuesta de la pregunta quince, en la que refirió que si escuchó que el demandante estaba preguntando por que lo estaban cesando, por tanto, no es de otorgársele valor probatorio a la testimonial.

Pues la valoración de la prueba testimonial implica siempre dos investigaciones, la primera relativa a la veracidad del testimonio en la que se investiga la credibilidad subjetiva del testigo, y la segunda investigación es sobre la credibilidad objetiva del testimonio, tanto de la fuente de la percepción que el testigo afirma haber recibido, como en relación al contenido y la forma de la declaración; de este modo si el ateste no escuchó que el demandante fue cesado, y únicamente refiere que se enteró por terceras personas, por lo que la fuente de percepción del hecho no es eficaz para atestiguar el cese verbal, pues lo que un testigo ha conocido directamente tiene valor probatorio de indicio, en tanto que lo que no haya conocido directamente, sino a través del relato de terceros, **no debe tener valor probatorio alguno**, pues para dar valor a una prueba testimonial debe de tomarse en cuenta que la declaración vertida por el testigo vaya orientada a probar los hechos narrados por el promovente en su libelo inicial de demanda, lo que no ocurrió en la especie.

Sirve como sustento de lo anterior, la jurisprudencia con el rubro y texto siguiente:

PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACIÓN.

Aunque el valor de la prueba testimonial queda al prudente arbitrio del juzgador, ello no debe violar las reglas fundamentales sobre la prueba, pues no puede admitirse que por el hecho de que los testigos fueron uniformes en sus declaraciones sobre determinado hecho, tenga que otorgársele valor probatorio pleno a sus dichos, pues la prueba debe ser valorada en su integridad, como lo es que los testigos coincidan tanto en lo esencial como en lo incidental del acto; conozcan por sí mismos los hechos sobre los que declaran y no por inducción ni referencia de otras personas; que expresen por qué medios se dieron cuenta de los hechos sobre los que depusieron aun cuando hubieren sido tachados por la contraparte; que justifiquen la verosimilitud de su presencia en el lugar de los hechos; que den razón fundada de su dicho y que coincida su ofrecimiento con la narración de los hechos materia de la litis.⁷

Por cuanto a la testimonial a cargo de [REDACTED] resulta necesario precisar que conforme a lo contestado

⁷ Época: Novena Época Registro: 164440 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXI, Junio de 2010 Materia(s): Común Tesis: I.8o.C. J/24 Página: 808



en la pregunta quince⁸ el ateste se encontraba a un metro de distancia de los hechos atestiguados, por tanto, pudo percibir con sus sentidos las circunstancias de modo que fueron narradas por el demandante en su escrito de demanda, así para una mayor ilustración de la valoración que se dará a la prueba testimonial en análisis, insertaremos una tabla comparativa de lo relatado por el demandante y lo contestado por el ateste:

LO NARRADO POR EL DEMANDANTE EN SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA	LO NARRADO POR EL ATESTE AL MOMENTO DE CONTESTAR LAS PREGUNTAS FORMULADOS
<p><i>en ese momento que fui interceptado en ese lugar por los C.C. [redacted] quienes poseen el carácter de Síndico Municipal como representante legal del H. Ayuntamiento de (sic) Constitucional del Ayuntamiento de [redacted] Morelos, y en su carácter de Secretario Ejecutivo, Administrativo y de Protección Ciudadana del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio" de [redacted] Morelos, respectivamente; correspondiente a la administración municipal 2016-2018, quienes me manifestaron lo siguiente: <u>"Oye [redacted], ya decidimos en conjunto con el presidente municipal, estas cesado de tu trabajo, vete de aquí" ya escuchaste, estas despedido, no quiero verte por aquí, respectivamente. Razón, por la cual tuve que retirarme de la fuente de trabajo para evitarme problemas en ese momento"</u></i></p>	<p>INTERROGATORIO DE LA PARTE DEMANDANTE.</p> <p>a la catorce: se llama [redacted]</p> <p>a la quince: porque yo estaba le digo que le vendía jugos, le llevaba su cambio a Mario y ahí estaban ellos, despidiéndolo, estaba como a un metro más o menos;</p> <p>a la veinte: porque este, así pues, si porque son momentos inolvidables son momentos que unos y queda al chisme y se me hizo injusto que lo despidieran, se alteraron ellos y me quede;</p> <p>INTERROGATORIO DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.</p> <p>a la diez: no, solamente sé que era [redacted] para el secretario la pregunta que me hizo</p> <p>a la trece: pues estaban los dos [redacted] no le permitían el acceso, lo estaban despidiendo;</p> <p>a la quince: nada más oí que le dijo que ya no podía pasar, y ahí me quede esperando para el cambio, ahí se hizo el mitote, le dijeron que ya no tenía por qué estar ahí, ya no le daban chance, se pusieron bien prepotentes, se alteraron;</p> <p>a la dieciséis: pues que estaba despedido;</p> <p>a la diecisiete: el trato de defender su trabajo, pero no le dieron chance, contradijeron palabras;</p> <p>a la dieciocho: su reacción fue como le diré, de defender du trabajo, le dijo que era buen elemento que, porque lo despedían, le digo que es más o menos lo que recuerdo;</p>

⁸ : "a la quince: porque yo estaba le digo que le vendía jugos, le llevaba su cambio a [redacted] y ahí estaban ellos, despidiéndolo, estaba como a un metro más o menos;"

De lo anterior, se desprende que al momento de contestar el ateste se encontraba en el lugar porque el vende jugos y le llevaba su cambio al demandante, por lo que se encontraba a más o menos un metro, que ahí fue cuando escuchó que lo estaban despidiendo lo cual se le hizo injusto, y que además no le permitían el acceso a las oficinas, pues escuchó que no lo dejaban entrar y que se alteraron los ánimos, ya que se pusieron prepotentes, y le dijeron que estaba despedido, por lo que el demandante trató de defender su trabajo y les preguntaba ¿qué porque lo despedían?.

Circunstancias que no guardan relación con lo narrado por el demandante, en principio porque, si bien señaló que había varias personas que presenciaron el cese verbal, tomando en consideración la cercanía (un metro) no hizo mención que se encontraba la persona que vendía jugos, además porque el ateste no refirió las circunstancias en las que le actor fue cesado es decir, que las autoridades que alega lo cesaron, mencionaron: *"Oye [REDACTED] ya decidimos en conjunto con el presidente municipal, estas cesado de tu trabajo, véte de aquí" "ya escuchaste, estas despedido, no quiero verte por aquí"*, pues el testigo en las respuestas quince y dieciséis contestó: *a la quince: nada más oí que le dijo que ya no podía pasar, y ahí me quede esperando para el cambio, ahí se hizo el mitote, le dijeron que ya no tenía por qué estar ahí, ya no le daban chance, se pusieron bien prepotentes, se alteraron; a la dieciséis: pues que estaba despedido;* por lo que en ningún momento hizo mención que la decisión del cese fue en conjunto con el presidente.

Por último, no concuerda lo contestado por el ateste por cuanto a la reacción que tuvo el actor al momento que fue cesado, pues este relató que: *"Razón, por la cual tuve que retirarme de la fuente de trabajo para evitarme problemas en ese momento"* y el ateste refirió que: *"su reacción fue como le diré, de defender du trabajo, le dijo que era buen elemento que, porque lo despedían, le digo que es más o menos lo que recuerdo;"* cuestiones que no fueron precisadas por el demandante, ya que él narró que para evitar problemas se retiró de su fuente de trabajo, no haciendo mención en ningún momento que cuestionó a las autoridades demandadas que porque lo estaban cesando, por lo que no es de darse valor a la testimonial ofrecida por el demandante.



En suma de lo anterior se debe considerar que si bien el ateste derivado de su oficio pudo bien o no registrarse en la bitácora de registro del día nueve de febrero de dos mil diecisiete, de su declaración se advierte el ánimo de favorecer a su presentante, pues de la pregunta veinte se aprecia: *a la veinte: porque este, así pues, si porque son momentos inolvidables son momentos que unos y queda al chisme y se me hizo injusto que lo despidieran, se alteraron ellos y me quede;* pues dada su relación de vendedor cuando el cliente no resulta objetiva.

Por cuanto a la testimonial a cargo de [REDACTED] resulta necesario precisar que conforme a lo contestado en la pregunta quince⁹ la ateste se encontraba a un metro de distancia de los hechos atestiguados, por tanto, pudo percibir con sus sentidos las circunstancias de modo que fueron narradas por el demandante en su escrito de demanda, así para una mayor ilustración de la valoración que se dará a la prueba testimonial en análisis, insertaremos una tabla comparativa de lo relatado por el demandante y lo contestado por el ateste:

LO NARRADO POR EL DEMANDANTE EN SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA	LO NARRADO POR EL ATESTE AL MOMENTO DE CONTESTAR LAS PREGUNTAS FORMULADAS
<p><i>en ese momento que fui interceptado en ese lugar por los C.C. [REDACTED] quienes poseen el carácter de Síndico Municipal como representante legal del H. Ayuntamiento de (sic) Constitucional del Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos, y en su carácter de Secretario Ejecutivo, Administrativo y de Protección Ciudadana del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de [REDACTED] Morelos, respectivamente; correspondiente a la administración municipal 2016-2018, quienes me manifestaron lo siguiente: <u>"Oye [REDACTED] ya decidimos en conjunto con el presidente municipal, estas cesado de tu trabajo, vete de aquí" ya escuchaste, estas despedido, no quiero verte por aquí, respectivamente. Razón, por la cual tuve que retirarme de la fuente de trabajo para evitarme problemas en ese momento"</u></i></p>	<p>INTERROGATORIO DE LA PARTE DEMANDANTE.</p> <p><i>a la catorce:</i> un señor gordito, luego anda muy desalineado [REDACTED] le llaman, y ahí estaba otro señor, que quedo después de que falleció la presidenta el señor [REDACTED] quedo de suplente;</p> <p><i>a la quince:</i> porque escuché cuando lo despedía cuando le dijo que no podía pasar, yo apenas iba a pedir la información y me detuve estaba como a un metro;</p> <p><i>a la veinte:</i> porque fui a buscar a la chica, porque lo tengo bien presente yo tenía al niño de la muchacha, no se me puede olvidar yo tenía a su hijo y no pude ni dormir, por eso me acuerdo con exactitud de la fecha;</p> <p>INTERROGATORIO DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.</p> <p><i>a la trece:</i> el señor [REDACTED]</p> <p><i>a la quince:</i> le dijo que no podía pasar que estaba despedido, se veían molestos</p>

⁹ : "a la quince: porque escuché cuando lo despedía cuando le dijo que no podía pasar, yo apenas iba a pedir la información y me detuve estaba como a un metro"

	<p>todos, el señor [REDACTED], el otro blanquito y el joven [REDACTED]</p> <p>a la dieciséis: lo mismo que no podía pasar ya más a las oficinas que estaba despedido;</p> <p>a la diecisiete: se veía molesto enojado de hecho cuando yo vi que salió yo le ofrecí mi ayuda, le dije que si necesitaba demandar yo lo apoyaría viniendo porque yo escuché y le dejé mi número de teléfono;</p> <p>a la dieciocho: se salió molesto.</p>
--	---

De lo anterior, se desprende que al momento de contestar el ateste se encontraba en el lugar porque fue a buscar a una chica, porque ella tenía a su hijo, y se enteró que estaba detenida, fue ahí escuchó que despedían al actor, y que no lo dejaban pasar, y que se veía molesto enojado, que incluso le ofreció ayuda, para que si necesitaba demandar dejándole su número de teléfono.

Circunstancias que no guardan relación con lo narrado por el demandante, en principio porque, si bien en la demanda refirió el actor que el supuesto cese ocurrió delante varias personas, este no hizo mención de que una de ellas le ofreció ayuda si él deseaba demandar y que incluso le dio el celular, tal y como lo señaló la ateste al contestar la pregunta diecisiete del interrogatorio presentado por las autoridades.

Además porque el ateste no refirió las circunstancias en las que le actor fue cesado es decir, que las autoridades que alega lo cesaron, mencionaron: [REDACTED] *ya decidimos en conjunto con el presidente municipal, estas cesado de tu trabajo, vete de aquí* "ya escuchaste, estas despedido, no quiero verte por aquí", pues la testigo en las respuestas quince y dieciséis contestó: *a la quince: le dijo que no podía pasar que estaba despedido, se veían molestos todos, el señor [REDACTED] el otro blanquito y el joven [REDACTED]; a la dieciséis: lo mismo que no podía pasar ya más a las oficinas que estaba despedido;* se evidencia que señaló que le dijeron que no podía pasar que estaba despedido, y no refirió que la decisión la habían tomado conjunto con el Presidente Municipal, como lo manifestó el demandante, además el ateste agregó que le dijeron que no podía pasar, circunstancia que no refirió el demandante, pues solo hizo mención que fue interceptado en ese lugar por las autoridades demandadas, es decir, la circunstancia fue que lo interceptaron mientras vigilaba las instalaciones, más no que



el demandante intentaba ingresar a una oficina, lo que se contradice con la contestación a la pregunta dieciocho: **“a la dieciocho: se salió molesto”**, lo que evidencia una contradicción pues no es congruente lo narrado, porque por una parte dice que no le permitían entrar y termina diciendo que el demandante se salió molesto, es decir, en una parte lo sitúa al interior de las oficinas y en otra lo ubica a las afueras de estas.

Además, que no ubica en el lugar donde ocurrió el supuesto cese a [REDACTED] testigo ofrecido también por el demandante y ambas personas según su dicho se encontraban a un metro de distancia.

Sirviendo como sustento de lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial:

PRUEBA TESTIMONIAL. REQUISITOS PARA SU VALIDEZ Y POSTERIOR VALORACIÓN. La prueba testimonial, en un primer plano de análisis, sólo es válida si cumple con ciertos requisitos (taxativamente delimitados en las normas procesales respectivas), de manera que si uno de ellos no se satisface, lo declarado por el testigo no puede tener valor probatorio en tanto que en un segundo nivel de estudio, superadas tales exigencias normativas, el juez tiene la facultad de ponderar, a su arbitrio, el alcance de lo relatado por el testigo, conforme al caso concreto. De lo anterior se advierte que la calificación no es respecto a la persona que lo emite, sino en cuanto al relato de hechos que proporciona, por lo que el alcance probatorio de su dicho puede dividirse, ya que una persona puede haber advertido por medio de sus sentidos un hecho particular y, a la vez, haber conocido otro hecho, vinculado con el primero, por medio de otra persona. Así, lo que un testigo ha conocido directamente tiene valor probatorio de indicio y debe ponderarse por la autoridad investigadora o judicial conforme al caso concreto, según su vinculación con otras fuentes de convicción; mientras que lo que no haya conocido directamente, sino a través del relato de terceros, no debe tener valor probatorio alguno. Por tanto, las referidas condiciones normativas están establecidas

como garantía mínima para que un testimonio pueda adquirir el carácter indiciario sujeto a la calificación del juzgador.¹⁰

Analizadas en su conjunto la prueba testimonial de [REDACTED] de las mismas no se acredita la existencia del acto impugnado, porque sus testimonios no están relacionados con circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se dieron los hechos, pues no son coincidentes con lo narrado en el escrito de demanda, es decir, no relacionaron sus manifestaciones con circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se dieron los hechos, porque no precisaron cómo le dijeron al actor que estaba cesado, y no concuerda el número de personas que atestiguaron los hechos, pues [REDACTED] hace mención que lo ocurrido fue ante dos personas más, y [REDACTED] refiere que eran como seis.

Lo anterior, administrado a que de la lectura integral de la demanda y específicamente de los hechos contenidos en ella, el actor no señala que [REDACTED] y [REDACTED] hayan sido testigos de los hechos que narra, pues solamente dijo que se encontraban varias personas.

Asentado lo anterior, es de explorado derecho que las declaraciones de quienes atestiguan en un procedimiento judicial deben ser valoradas por el juzgador, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo, pues éste no sólo es un narrador de un hecho, sino ante todo de una experiencia que vio y escuchó y por ende, su declaración debe apreciarse con tal sentido crítico, esto es, determinar si de las declaraciones recibidas se desprenden los medios de convicción que presuman no sólo indicios de que lo alegado por su presentante es verdad, sino también, que efectivamente quienes declaran, lo hacen así porque les constan los hechos por haberlos presenciado, manifestando las circunstancias y medios que los llevaron al conocimiento de los mismos.

La valoración de la prueba testimonial implica siempre dos investigaciones, a saber: la primera relativa a la veracidad del

¹⁰

Época: Novena Época Registro: 165929 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX, Noviembre de 2009 Materia(s): Común Tesis: 1a. CLXXXIX/2009 Página: 414

testimonio en la que se investiga la credibilidad subjetiva del testigo; la segunda, **es sobre la credibilidad objetiva del testimonio**, tanto de la fuente de la percepción que el testigo afirma haber recibido, como en relación al contenido y a la forma de la declaración.

En ese sentido, para poder conceder valor a un testimonio, es evidente que el mismo se base en las circunstancias que proporcione cada testigo, por cuanto al modo, lugar y tiempo en que dice sucedieron, aunado a la justificación creíble del por qué presencio tales hechos; así mismo, entre otros requisitos, el testimonio debe ser objetivo y determinado, o sea, debe referir a los hechos ya determinados en el escrito inicial de demanda y de contestación a la misma, dirigiéndose a lograr la prueba de ese mismo hecho; tal es el caso de las apreciaciones subjetivas del testigo, en orden a los hechos, pues no se trata de impresiones sensoriales, sino de juicios subjetivos, que no pueden perder esta naturaleza por el simple hecho de que los exprese bajo forma de testimonio, o sea, son y seguirán siendo sólo suposiciones del llamado testigo, meras conjeturas subjetivas con las que pretende introducir datos no contenidos en la percepción real de los hechos ocurridos.

En ese sentido, por lo hasta aquí analizado, no es dable otorgar valor probatorio a lo aducido por los atestes, pues para dar valor a una prueba testimonial debe de tomarse en cuenta que la declaración vertida por el testigo vaya orientada a probar los hechos narrados por el promovente en su libelo inicial de demanda, lo que no ocurrió en la especie.

En esta tesitura, este tribunal determina desestimar lo declarado [REDACTED]

[REDACTED] al no concurrir tanto los requisitos de veracidad y certeza como los de uniformidad y congruencia, aunado a que no fueron corroborados con otro elemento de prueba, luego entonces, debe concluirse que esas declaraciones no pueden provocar en el ánimo de este tribunal, certidumbre para conocer la verdad de los hechos y, por ello, no merecen eficacia probatoria.

Todo lo anterior, concatenado a que conforme la prueba que este juzgador hizo propia, consistente en copia certificada de la bitácora de registro del día nueve de febrero de dos mil diecisiete, misma que es del conocimiento de las partes, no se aprecia que los atestes presentados por el demandante para acreditar la existencia del acto impugnado, hayan ingresado ese día a las Instalaciones de la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana, por tanto con el escrutinio realizado a las testimoniales,

adminiculada con la bitácora de registro del día nueve de febrero de dos mil diecisiete, no se acredita la presencia de los atestes en lugar referido y en consecuencia la existencia del acto.

Así como tampoco es procedente otorgarle valor probatorio a la prueba PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, toda vez que no se desprende que el actor haya probado los extremos que le establece el artículo 495 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, de aplicación complementaria al juicio de nulidad, que textualmente señala:

“ARTICULO 495.- Carga de la prueba en la presunción legal y humana. El que tiene a su favor una presunción legal o humana, sólo tiene la carga de probar la existencia de la Ley o el hecho en que se funda la presunción, ya sea durante el plazo probatorio o al alegar.”

De lo anterior se aprecia que, si el actor tenía a su favor una presunción legal o humana, sólo tenía la carga de probar la existencia de la Ley o el hecho en que se funda la presunción, ya sea durante el plazo probatorio o al alegar; lo cual no hizo.

A la prueba INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, tampoco se le concede valor probatorio, ya que no se desprende que esté probada la existencia del acto que impugna en la presente vía.

Ante la falta de acreditación de la existencia del acto por parte del demandante, y con la evidencia de que las autoridades demandadas dieron inicio al procedimiento administrativo en contra del aquí demandante por faltar a sus labores del día 1º al 28 de febrero de dos mil diecisiete, lo que procede es sobreseer el juicio en términos de lo establecido en la fracción XIV del artículo 76 de la *Ley de la materia*, que provee que el juicio de nulidad es improcedente: XIV.- Cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente; en relación con lo establecido en la fracción II del artículo 77 de la *Ley de la materia*, que prevé lo siguiente: ARTÍCULO 77. Procede el sobreseimiento del juicio: II.- Cuando durante la tramitación del procedimiento sobreviniera o apareciese alguna de las causas de improcedencia a que se refiere esta Ley.

Sirviendo como aval de lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial que se aplica por analogía:

“ACTO RECLAMADO, LA CARGA DE LA PRUEBA DEL. CORRESPONDE AL QUEJOSO. En el juicio de amparo indirecto, la parte quejosa tiene la carga procesal de ofrecer pruebas para demostrar la violación de garantías individuales que alega, ya que, **el que interpone una demanda de amparo, está obligado a establecer, directamente o mediante el informe de la autoridad responsable la existencia del acto que es inconstitucional, aunque, incluso, las autoridades responsables no rindan su informe justificado, caso en el cual, la ley establece la presunción de la existencia de los actos, arrojando en forma total la carga de la prueba al peticionario de garantías, acerca de la inconstitucionalidad de los actos impugnados.”¹¹**

(Énfasis añadido)

En tales condiciones y al haberse actualizado la citada causal de improcedencia, se hace innecesario abordar el estudio del fondo del presente asunto.

III. PRETENSIONES DEL ACTOR.

El actor en el escrito de demanda reclama el pago de diversas prestaciones a consecuencia de cese verbal, sin embargo, como ya ha quedado precisado, en el presente juicio no se acreditó la existencia del cese verbal, por lo contrario, se acreditó, que la autoridad con motivo de las inasistencias iniciaron el procedimiento administrativo, mismo que se encuentra en etapa de instrucción, por

¹¹ Octava Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 80, agosto de 1994, Tesis: VI.2o. J/308. Página: 77. Amparo en revisión 182/9. Fidel Benítez Martínez. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo en revisión 343/93. Anuncios en Directorios, S.A. de C.V. 19 de agosto de 1993, Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo en revisión 610/93. Carlos Merino Paredes. 27 de enero de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretaria: Laura Ivón Nájera Flores. Amparo en revisión 48/94. María del Rocío Niembro y otro. 15 de marzo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretaria: Laura Ivón Nájera Flores. Amparo en revisión 111/94. María Luisa Hernández Hernández. 13 de abril de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Nota Esta tesis también aparece en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, Segunda Parte, tesis 553, página 368.

lo que no sería posible condenar al pago de las prestaciones demandadas, puesto que la relación administrativa con el municipio aún no se destruye toda vez que está sujeta a procedimiento.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 23 fracción VI, 40 fracción IX, 41 fracción II, 124, 125 y 128 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

RESUELVE

PRIMERO. Este Tribunal en Pleno es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. No se acreditó la existencia del cese verbal demandado en esta vía, en consecuencia;

TERCERO. Se sobresee el juicio en términos del considerando segundo del presente fallo.

CUARTA. En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

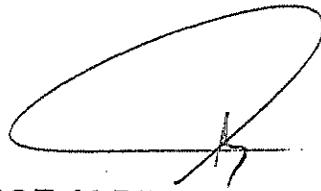
Así por unanimidad de cuatro votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, Magistrado **PRESIDENTE Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado, Licenciado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**¹², Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y ponente en el presente asunto; y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades

¹² En términos del artículo 4 fracción I, en relación a la disposición séptima transitoria de la Ley Orgánica Del Tribunal De Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día diecinueve de julio del dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5514.

Administrativas¹³, en términos del artículo 4, fracción I y séptimo transitorio de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514 el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; ante la ausencia justificada del Licenciado **JOSÉ JUAN JUÁREZ LAGOS**, Secretario de acuerdos adscrito a la Segunda Sala y Encargado de Despacho de la Segunda Sala de Instrucción, con fundamento en los artículos 28 y 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; ante el Licenciado **ARTURO VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, en su carácter de Actuario en funciones de Secretario General de Acuerdos en términos del artículo 71 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ante la ausencia justificada de la Titular de la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe¹⁴.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE



**DR. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

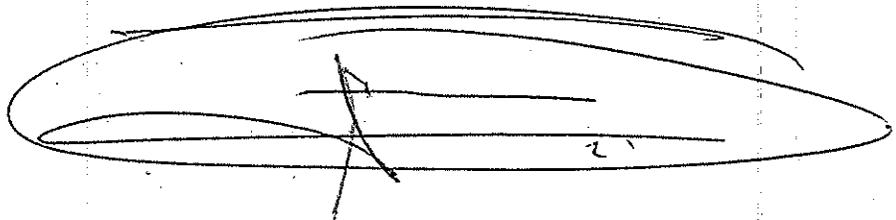
¹³ En términos del artículo 4 fracción I, en relación a la disposición séptima transitoria de la Ley Orgánica Del Tribunal De Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día diecinueve de julio del dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.

MAGISTRADO



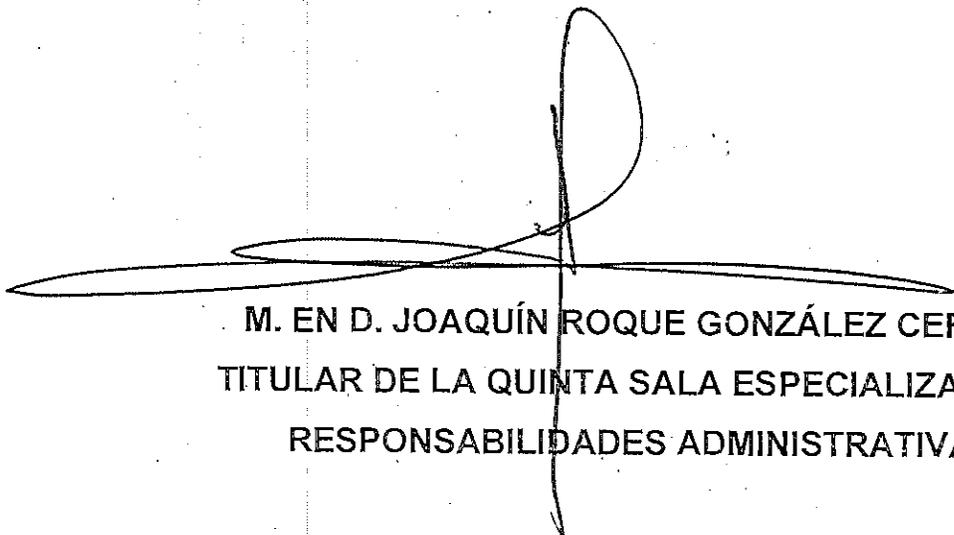
M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO



M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



ACTUARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY
ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

LICENCIADO ARTURO VÁZQUEZ MARTÍNEZ

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución emitida el día veintiuno de agosto de dos mil dieciocho por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4ªS/047/2017, promovido por [REDACTED] en contra de: [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE [REDACTED], MORELOS y la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE [REDACTED] MORELOS (Sic).

